

Alejandra Montenegro de García
ALEJANDRA MONTENEGRO DE GARCÍA
INPRE 45.126

NOTARÍA SÉPTIMA DEL MUNICIPIO BARUTA
PLANILLA N° 119645 DEL 4.2.09
FECHA DE OTORGAMIENTO: 4.2.09
DERECHOS ARANCELARIOS: 3/6



Estado Bolivariano
de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para la Energía y Petróleo



DOCUMENTO PRINCIPAL CONTRATO DE SUMINISTRO

Entre LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A, (CORPOELEC), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Venezuela, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, el día 17 de Octubre de 2007, bajo el No. 69, Tomo 216- A Sdo, Registro de Información Fiscal (RIF) N° J- 29506233-8, representada en este acto por su Presidente el ciudadano HIPÓLITO LUÍS IZQUIERDO GARCÍA, ingeniero, de este domicilio, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 5.453.705, debidamente facultado por los estatutos sociales vigentes de CORPOELEC, cuya presente contratación fue autorizada por Resolución de la Junta Directiva DIR-0057 de fecha 18 de Octubre de 2008 y la resolución DIR0086 de fecha 26 de Enero de 2009, quien en adelante se denominará CORPOELEC, por una parte y por la otra, la empresa ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC domiciliada en 2031 Adams Road, Ciudad Sedalia, Estado Missouri, Estados Unidos de América, Código Postal 65301, registrada en el Departamento de Estado, bajo las leyes del Estado de Missouri, EE.UU., bajo el Número LC0834011, en fecha 08 de Marzo de 2007, representada en este acto por Jeffrey Canon, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, Pasaporte EE.UU. No. 402058818, quién actúa con el carácter de Presidente de la referida empresa y debidamente facultado por los estatutos de la empresa, quién en lo adelante y a los solos efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

CONTRATO: Nro. CORPOELEC-00004

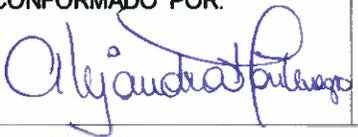
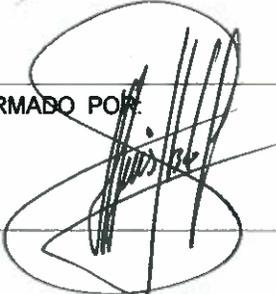
MONTO: 66.000.000,00 USD

PROVEEDOR: ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC.

CENTRO DE COSTO: CORP-SC00

RESOLUCIÓN Nro.: DIR-0057 DE FECHA 18 de octubre y DIR-0086 de fecha 26 de enero de 2009

FIRMAS AUTORIZADAS:

ORIGINADO POR: 	CONFORMADO POR: 	FIRMADO POR: 
---	---	---



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga con CORPOELEC a suministrar, por su exclusiva cuenta y con sus propios elementos **“Dos (02) Equipos Turbinas de Gas usados, marca General Electric (PG7121) 7EA de 84,4 MW a 60 Hz”**, en lo adelante denominado LOS EQUIPOS. Dicho suministro deberá ser realizado con la calidad, dentro de las especificaciones técnicas, condiciones, precios y plazos establecidos en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

El alcance de el suministro que deberá ejecutar EL CONTRATISTA consistirá en el suministro de **“Dos (02) Equipos Turbinas de Gas usados, marca General Electric (PG7121) 7EA de 84,4 MW a 60 Hz”**. Las especificaciones técnicas y prestaciones se encuentran contenidas en los anexos de especificaciones, que se consideran parte integrante de la Oferta presentada por la empresa ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA dismantelará, embalará y transportará LOS EQUIPOS desde su lugar de origen al Puerto de Houston, EE.UU., en lo adelante LOS SERVICIOS, dichos servicios deberán ser ejecutados de acuerdo a los términos establecidos como parte de la Oferta presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte del contrato los siguientes documentos:

1. El presente instrumento denominado “Documento Principal”.
2. Las Condiciones Especiales del Contrato de Suministro de CORPOELEC.
3. Las Condiciones Generales de Contratación de CORPOELEC.
4. La Oferta de El Contratista, de fecha 10 de octubre del 2008 y sus anexos, la extensión de la Oferta de fecha 10 de noviembre del 2008 y la Oferta por los Servicios de dismantelamiento, embalaje para exportación y transporte interno de fecha 18 de octubre del 2008.





Todos los documentos que forman parte del contrato son complementarios entre sí. En consecuencia deberá interpretarse que lo convenido o estipulado en alguno de ellos, se considera, sin que admita prueba en contrario, vinculante para las partes y de obligatoria observancia como si fuera estipulado en todos.

En caso de contradicción entre los términos de los documentos que integran el contrato, se aplicarán los términos de los documentos anteriormente señalados con la prioridad establecida por el orden en que han sido mencionados en esta cláusula: 1,2,3 y 4.

Cualesquiera otros documentos y en general cualesquiera otras Condiciones de Contratación no expresamente señaladas en esta cláusula, no tienen el carácter de documentos del contrato y en consecuencia sus previsiones no se aplicarán al mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA



El plazo de entrega de EL EQUIPO y LOS SERVICIOS objetos del presente contrato será de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha suscripción del presente Contrato, pudiendo prorrogarse por un lapso acordado por escrito entre EL CONTRATISTA y CORPOELEC.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE LOS EQUIPOS Y LOS SERVICIOS

El precio total del suministro de LOS EQUIPOS y de LOS SERVICIOS es la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$ 66.000.000,00), que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15), equivale a CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 141.900.000,00).

Este precio incluye el valor de **Dos (02) Equipos Turbinas de Gas usados, marca General Electric (PG7121) 7EA de 84,4 MW a 60 Hz**, por un monto de SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD 60.000.000,00), que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15),



equivale a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 129.000.000,00), tal como se expresa en la Oferta presentada por EL CONTRATISTA en fecha 10 de octubre del 2008 y la Oferta por LOS SERVICIOS de desmantelamiento, embalaje para exportación y transporte interno de LOS EQUIPOS hasta el Puerto de Houston, de fecha 18 de octubre del 2008, por un monto de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 6.000.000,00) que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15), equivalen a DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 12.000.000,00), que ha sido propuesto por EL CONTRATISTA y aceptado por CORPOELEC.



CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

CORPOELEC pagará el valor de LOS EQUIPOS, es decir, SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD 60.000.000,00), que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15), equivale a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 129.000.000,00), mediante Carta de Crédito, el pago se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

- Se pagarán CUARENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15), equivale a NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 90.300.000,00) contra la presentación de los siguientes documentos:

1. Factura Comercial.
2. Factura de venta, firmada por EL CONTRATISTA, donde conste que la propiedad de LOS EQUIPOS ha sido transferida a CORPOELEC.
3. Acta de Aceptación Definitiva de LOS EQUIPOS emitida por CORPOELEC.
4. Certificado de VERIFICACIÓN emitido por el agente designado por CORPOELEC, donde conste que ha verificado el embalaje de LOS EQUIPOS para ser entregados en el Puerto de Houston.





- Se pagarán DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15), equivale a TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 38.700.000,00) contra la presentación del:

1. Certificado (FCR) emitido por el Agente de Carga designado por CORPOELEC, donde conste que ha recibido LOS EQUIPOS.

El CONTRATISTA presentará una FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, emitida por una institución bancaria o por una compañía de seguros, por SEIS MILLONES DE DÓLARES, (USD 6.000.000,00), que representa el diez por ciento (10%) del valor total de la CARTA DE CRÉDITO, SESENTA MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD 60.000.000,00) la cual será liberada con la entrega del Certificado (FCR) emitido por el Agente de Carga designado por CORPOELEC.

- Se pagarán SEIS MILLONES DE DÓLARES (USD 6.000.000,00) que calculados a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela de DOS BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. F. 2,15), equivalen a DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 12.900.000,00) como ANTICIPO para la realización de LOS SERVICIOS de desmantelamiento, embalaje y transporte a un puerto de EE.UU., dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la FIANZA DE ANTICIPO emitida a nombre de CORPOELEC por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, es decir, SEIS MILLONES DE DÓLARES (USD 6.000.000,00).

La FIANZA DE ANTICIPO será liberada una vez que LOS SERVICIOS hayan sido efectuados, y el Certificado de VERIFICACIÓN sea emitido por el Agente de Carga designado por CORPOELEC haya sido entregado a CORPOELEC.

Todos los Certificados y el Acta emitidos por CORPOELEC o en nombre de CORPOELEC serán emitidos en copias suficientes, conformes y de acuerdo a los términos de la Carta de Crédito, de manera que EL CONTRATISTA pueda obtener el pago del precio del Contrato sin demora. El acta de aceptación definitiva de LOS EQUIPOS y el CERTIFICADO DE VERIFICACION de los mismos serán emitidos dentro de los cinco (5) siguientes a que el contratista





haya completado las labores de embalaje y empaque para exportación de LOS EQUIPOS para ser embarcados al puerto Houston, de igual manera el certificado de recepción de los equipos por parte del agente de carga designado por CORPOELEC(FCR) será entregado en un máximo de cinco (5) días a partir de la llegada de los equipos al lugar designado para su recepción.

El pago del Anticipo por USD 6.000.000,00 será transferido directamente a la cuenta bancaria de EL CONTRATISTA, de acuerdo a la siguiente información:

BENEFICIARIO: ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC
Banco del Beneficiario: US BANK
Dirección del Banco: 3615 BROADWAY Blvd., SEDALIA, MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CP 65301.
Cuenta No.: 152307883347
ABA: 081000210
Swift: USBKUS44IMT



CLÁUSULA SÉPTIMA: CARTA DE CRÉDITO

La Carta de Crédito será Irrevocable, confirmada y Pagadera a la vista, la misma será tramitada por CORPOELEC, después recibida toda la información de EL CONTRATISTA necesaria para proceder a su apertura, tendrá una validez de (3) meses a partir de la fecha de apertura CORPOELEC gestionará el trámite de la Carta de Crédito ante un Banco Comercial con quien la empresa maneja este tipo de operaciones.

Todos los gastos asociados a la emisión o apertura de la Carta de Crédito serán a cargo de CORPOELEC, solo bajo las condiciones de irrevocable a la vista y confirmada.

En el caso que EL CONTRATISTA sugiera un Banco específico para confirmar la Carta de Crédito, CORPOELEC a través del Banco emisor de la Carta de Crédito gestionará esta condición siempre que el Banco emisor mantenga relaciones de corresponsalia con el Banco sugerido por EL CONTRATISTA.

Cualquier otro costo asociado a otras modificaciones y/o prórrogas de la Carta de Crédito por razones no imputables a CORPOELEC, deberán ser costeados por EL CONTRATISTA, a menos que ocurra un evento de Fuerza Mayor.

En caso extremo que CORPOELEC se vea restringida en abrir o renovar la Carta de Crédito con las instituciones financieras que manejan este tipo de



operaciones, podrá, previo acuerdo entre CORPOELEC y EL CONTRATISTA, modificar la modalidad de pago a transferencia bancaria.

El pago de la carta de crédito se realizara de acuerdo a la siguiente información:

BENEFICIARIO: ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC

Banco del Beneficiario: US BANK

Dirección del Banco: 3615 BROADWAY Blvd., SEDALIA, MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CP 65301.

Cuenta No.: 152307883347

ABA: 081000210

Swift: USBKUS44IMT

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN DE ENTREGA

La condición de Entrega propuesta por EL CONTRATISTA y aceptada por CORPOELEC, para efectos de este CONTRATO, es FCA, Puerto de Houston. CORPOELEC se encargará de embarcar LOS EQUIPOS en el buque, de cualquier impuesto, de los costos y autorizaciones de exportación en el puerto de embarque, del transporte marítimo desde el puerto de embarque, del flete, seguros y de la nacionalización de los mismos en puerto de destino. CORPOELEC será responsable de cualquier costo adicional o gastos incurridos por EL CONTRATISTA en el caso de que CORPOELEC no esté listo para recibir LOS EQUIPOS por parte de EL CONTRATISTA en el Puerto de Houston, incluyendo costos de almacenaje y gastos por demora en embarque.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

El proveedor se compromete a garantizar LOS EQUIPOS con garantías acordes con el estándar de calidad de GENERAL ELECTRIC, por un periodo de doce (12) meses desde el primer encendido de LOS EQUIPOS, o por dieciocho (18) meses contados desde la fecha del Acta de Recepción Definitiva, lo que ocurra primero, tal como se establece en el Anexo A del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la buena calidad de LOS EQUIPOS y se obliga a reparar o sustituir cualquier parte suministrada de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO ESPECIAL

A los efectos del presente Contrato se fija como domicilio especial, la ciudad de Caracas, Venezuela, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes deciden someterse sin perjuicio de que CORPOELEC determine cualquier otro domicilio. Sin perjuicio de cualquier otra condición establecida en el presente Contrato, o en los documentos que forman parte del mismo,

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

EL CONTRATISTA será responsable frente a la CORPOELEC por los daños que se le causaren por cualquier causa que le sea imputable. En tal sentido la responsabilidad de EL CONTRATISTA frente a la CORPOELEC será ilimitada siempre que estos deriven de su dolo o culpa grave, en cualquier otra circunstancia la responsabilidad de EL CONTRATISTA frente a CORPOELEC por tales daños queda limitada al monto total del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONTRATO POR LAS PARTES

Las partes designan como Administradores del Contrato a las siguientes personas:

Por CORPOELEC: **ECON. NÉSTOR CHAYELE**

Por EL CONTRATISTA: **JEFF CANON.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CORPOELEC

En atención a lo dispuesto en el Decreto N° 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736, de fecha 31 de julio de 2007, que ordena la creación de la sociedad anónima Corporación Eléctrica Nacional, S.A., CORPOELEC tendrá el derecho y así lo acepta EL CONTRATISTA de ceder total o parcialmente el presente contrato, a la persona jurídica que designare.

Para la validez de dicha cesión bastará la simple notificación a EL CONTRATISTA efectuada privadamente.





Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, Venezuela, a la fecha de su presentación.

Por CORPOELEC

ING. HIPÓLITO LUÍS IZQUIERDO GARCÍA

Por EL CONTRATISTA:

JEFFREY CANON



2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. DRA. GLORIA TAPIA DE PACILLO. NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO DEL MUNICIPIO BARUTA. DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS,

Escece (13) DE Febrero DE DOS MIL NUEVE (2009). 198° y 149°.

El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRA MONTENEGRO DE GARCIA., inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 45126, fue presentado para su autenticación y devolución según planilla N°. 119645, de fecha: 04-02-2000. Presentes sus otorgantes dijeron llamarse : HIPOLITO LUIS IZQUIERDO GARCIA Y JEFFREY CANON, mayores de edad, domiciliados: CARACAS, DTTO CAPITAL y Estados Unidos, de estado Civil: CASADO Y Casado, con cédula de Identidad No.: V-5.453.705 Y Pasaporte No 402058818. Leídoles y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas éstas y el original en presencia del Notario, los otorgantes expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO".

El Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: NANCY MÉNDEZ y JOSE OROZCO, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad V-3.980.997 y V-13.749.670, dejándolo inserto bajo N°. 41, Tomo 11, de los Libros de Autenticaciones llevados en esta Notaría. Se deja constancia que se cumplió con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 79 de la Ley del Registro Público y del Notariado. La Notario hace constar que le fue presentado documento Constitutivo Estatutario de LA CORPORACION ELECTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)), inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 17 de Octubre de 2007, bajo el N° 69, Tomo 216-A Sgdo., debidamente facultado por Resolución de la Junta Directiva DIR-0057, fecha: 18 de Diciembre de 2008 y Resolución DIR0086 de fecha: 26-01-2009.

NOTARIO PÚBLICO



GLORIA TAPIA DE PACILLO
Notario Público Séptimo del Municipio Baruta
Distrito Metropolitano de Caracas

LOS TESTIGOS

[Handwritten signatures of witnesses]

LOS OTORGANTES

[Handwritten signatures of the grantors]

